



Fecha 14/04/2021 07:44:38 a.m.

Folios: 1

Anexos 2



2802021EE02248



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO TERCERO PROMISCO DE
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-12371 DEL

GJR

Armenia, 14 de Abril de 2021

2802021EE02248

Doctor
WILLIAM BENAVIDES LOZANO.
Secretario.
Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.
j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle.

ASUNTO: Oficio 361 de fecha 02/10/2020.
Radicado: 76520311000320200018700.
Matrícula Inmobiliaria 280-196674.
Turno de Radicación 2020-280-6-12371 de fecha 13/10/2020 e inadmitido
el 12/03/2021

Respetado Doctor Benavides Lozano:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Oficio y 1 Nota Devolutiva.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 09:16:27 am

El documento OFICIO Nro 361 del 02-10-2020 de JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA de PALMIRA - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-12371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-196674

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-69045

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN # 321 DE FECHA 06/11/2020 SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DEL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, PARA QUE ALLEGARA, ACLARARA O RATIFICARA LO SIGUIENTE:

1. REALIZADO EL ESTUDIO JURIDICO DEL DOCUMENTO CONFRONTADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 280-196674 Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 591 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ENCONTRAMOS QUE LA DEMANDADA SEÑORA NELLY RIOS SERNA NO ES, NI HA SIDO TITULAR DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE ESTE INMUEBLE.

ES DE ADVERTIR QUE SEGUN NUESTROS ARCHIVOS DICHO PREDIO ES DE PROPIEDAD DE MATTIZ CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL COMPUESTA POR 460 UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. DICHO PREDIO ES DONDE REPOSAN LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD Y POR ENDE SON INALIENABLES E INEMBARGABLES, SEGUN ART. 19 DE LA LEY 675/2001.

AHORA Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL ART. 591 DEL C.G.P, ESTABLECE:

"ARTICULO 591. INSCRIPCION DE LA DEMANDA. PARA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA REMITITRA COMUNICACION A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LLEVAR EL REGISTRO HACIENDOLE SABER QUIENES SON LAS PARTES DEL PROCESO, EL OBJETO DE ESTE, EL NOMBRE, NOMENCLATURA, SITUACION DE DICHOS BIENES Y EL FOLIO DE MATRICULA O DATOS DEL REGISTRO SI AQUELLA NO EXISTIERE. EL REGISTRADOR SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR LA DEMANDA SI EL BIENO NO PERTENENCE AL DEMANDADO"

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SEÑOR JUEZ ESTA OFICINA CONSIERA QUE NO ES POSIBLE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA RELACIONADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE LA DEMANDADA NO ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

2. FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO POR VALOR DE # 37.500 POR INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR - (20.700 DE INSCRIPCION DE DEMANDA + 16.800 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE). (RESOLUCION DE TARIFAS N° 6610 DEL 2019 MODIFICADO POR LA 6713 DEL MISMO AÑO, AMBAS EXPEDIDAS POR LA SNR).

DICHO TERMINO SE CUMPLIÓ SIN QUE SE ALLEGARA LO REQUERIDO, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1579 DE 2012.

DOCUMENTO RADICADO: 13/10/2020.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 09:16:27 am

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR
70805

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 361 del 02-10-2020 de JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA de PALMIRA - VALLE

RADICACION: 2020-280-6-12371

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Calle 22 No. 28 A-10 esquina, Segundo Piso, Teléfono 2660200 extensión 7107
Correo electrónico: j03fcpal@cendj.ramajudicial.gov.co
Sede Judicial
PALMIRA - VALLE

Palmira, octubre 2 de 2.020

OFICIO No. 361.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Armenia (Quindío).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONSITUCION Y DISOLUCION DE UNION
MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: JORGE IVAN SAAVEDRA MARULANDA CC. No.4.377.334
DDO: NELLY RIOS SERNA CC. No. 31.157.892
RAD: **76520311000320200018700**

Comunico a ustedes, que este Despacho mediante auto de fecha septiembre 25 de 2.020, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-196674**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)

Lo anterior para los fines legales pertinentes (Art. 593 numeral 1°. Del Código General del Proceso.

Atentamente,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, mayo 11 de 2.021, A Despacho del señor Juez la nota devolutiva enviada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Sírvase Proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 76520311000320200018700
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

GLOSAR al presente la nota devolutiva 2802021EE02248 de abril 14 de 2.021 enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y PÓNGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9578903c6761d1ec92952a6360fa139bbd5363bfb48633626048cc5a225fc4e4**

Documento generado en 13/05/2021 10:06:25 AM